



**MINISTERIO DE TURISMO**

**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

Montevideo, 26 OCT 2023

10/23

**VISTO:** lo dispuesto por el artículo 4 del Decreto N° 362/014, de 12 de diciembre de 2014, reglamentario del artículo 56 de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010;

**RESULTANDO:** que el artículo citado establece que la retribución por todo concepto de los funcionarios a los que se le asignen funciones, cualquiera fuera su financiación, con la única excepción de antigüedad y los beneficios sociales, no podrá superar los máximos que en él se establecen;

**CONSIDERANDO: I)** que estos máximos previstos, se aplican a la generalidad de los funcionarios a los que se les encomendó las funciones transitorias de Administración Superior de las distintas Unidades Organizativas del Ministerio de Turismo;

**II)** que de acuerdo a lo establecido y al nivel retributivo fijado, los funcionarios no pueden percibir las partidas propias del Inciso dispuestas por el artículo 428 de la Ley N° 18.719 referida, con modificativas y concordantes, que establece una partida anual con destino a financiar compensaciones especiales y por el artículo 348 de la Ley N° 19.355, de 19 de diciembre de 2015, con modificativas y concordantes, que asigna una partida anual destinada al pago de compensaciones sujetas a compromiso de gestión;

**III)** que entre otras tareas estos funcionarios deben liderar y supervisar el cumplimiento de metas las cuales deben estar alineadas a la Planificación Estratégica del Inciso;

**IV)** que se cuenta con crédito presupuestal para hacer frente a las erogaciones por estos conceptos;

**ATENTO:** a lo expuesto precedentemente;

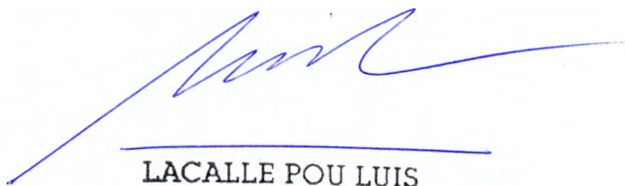
**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**DECRETA:**

Artículo 1°. Exceptúase de la limitación establecida en el artículo 4 del Decreto N° 362/014, de 12 de diciembre de 2014, hasta un tope de retribución nominal de \$ 190.000 (pesos uruguayos ciento noventa mil), a las compensaciones otorgadas en aplicación del artículo 428 de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010 y a la partida asignada por el artículo 348 de la Ley N° 19.355, de 19 de diciembre de 2015, destinada al pago de compensaciones sujetas a compromiso de gestión, ambas con sus modificativas y concordantes, otorgadas a favor de los funcionarios del Inciso 09 "Ministerio de Turismo".

Artículo 2°. El tope establecido en el artículo anterior se reajustará de acuerdo al porcentaje de aumento a las remuneraciones de los funcionarios públicos aprobados por el Poder Ejecutivo.

Artículo 3°. Comuníquese y publíquese.



**LACALLE POU LUIS**